



AVISO No. 106-281-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-4196 de fecha 17 de Julio de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20131211-137925 presentada por el señor (a) NATIVIDAD MENDOZA BERMEJO.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por NE (No Existe número), tal como consta en la guía No. YG050236070CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-4196 de fecha 22 de Julio de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“...Estudiando su petición y revisando las bases de datos del Distrito, me permito responderle en los siguientes términos:

Las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limita a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. Por ende es de aclararle que estas ayudas no tienen carácter de deudas exigibles.

Así mismo, se aclara que las ayudas humanitarias brindadas por esta oficina son para que las personas afectadas o damnificadas por los distintos fenómenos de origen naturales o antrópicos mitiguen sus necesidades de albergue temporal y revisadas las bases de datos, se encuentra que usted ya fue beneficiada con vivienda gratuita, en las casas ubicadas en ciudadela distrital Villa Cordialidad, por ende su condición de damnificado fue superada, razón por la cual su petición no procede.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política...”

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-4196 de fecha 22 de Julio de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R20131211-137925 presentada por el (la) señor (a) NATIVIDAD MENDOZA BERMEJO, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 11 de Agosto de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-4196 de fecha 22 de Julio de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 15 de Agosto de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Rosmira Angulo



Barranquilla, Julio 17 de 2014
OPAED 4196 COD 106

Señora
NATIVIDAD MENDOZA BERMEJO
Calle 63D No. 9 – 46 El Bosque
Ciudad

REF: Respuesta sus derechos de petición Rad.20131211 - 137925

Estudiando su petición y revisando las bases de datos del Distrito, me permito responderle en los siguientes términos:

Las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limita a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. Por ende es de aclararle que estas ayudas no tienen carácter de deudas exigibles.

Así mismo, se aclara que las ayudas humanitarias brindadas por esta oficina son para que las personas afectadas o damnificadas por los distintos fenómenos de origen naturales o antrópicos mitiguen sus necesidades de albergue temporal y revisadas las bases de datos, se encuentra que usted ya fue beneficiada con vivienda gratuita, en las casas ubicadas en ciudadela distrital Villa Cordialidad, por ende su condición de damnificado fue superada, razón por la cual su petición no procede.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

ALBERTO ESPINOSA SALAZAR

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres (E)

Proyecto: Linda Jiménez